



CLUB MARÍTIM TORREDEMBARRA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

MARZO DE 2017

ÍNDICE CAPÍTULOS

I. DE LAS INSTALACIONES Y RECINTO EN GENERAL

ARTÍCULOS 1 AL 10

II. LOS SOCIOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULOS 11 AL 15

III. LOS INVITADOS

ARTÍCULOS 16 AL 19

IV. SERVICIOS BAR – RESTAURANTE

ARTÍCULOS 20 AL 22

V. DEL MATERIAL DEPORTIVO, VARADERO, LOCALES Y MARINA SECA

ARTÍCULOS 23 AL 34

VI. DE LAS RELACIONES CON LOS EMPLEADOS DEL CLUB

ARTÍCULOS 35 AL 36

VII. DE LAS CUOTAS SOCIALES Y SERVICIOS

ARTÍCULOS 37 AL 38

VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULOS 39 AL 46

El Club Marítimo Torredembarra es una asociación deportiva que rige su actuación, así como los derechos y deberes de los socios, mediante sus Estatutos, los cuales, sin embargo, remiten la regulación de diversos aspectos de la vida de la entidad a un Reglamento de Régimen Interno, la redacción y aprobación del que se asigna a la Junta Directiva en el artículo 28, párrafo d) de los Estatutos.

En ejecución de este mandato, la Junta Directiva, tras su estudio, aprueba el siguiente Reglamento de Régimen Interno:

I. DE LAS INSTALACIONES Y EL RECINTO EN GENERAL

ARTÍCULO 1

Las instalaciones del Club permanecerán abiertas todo el año en los días y horas que fije la Junta Directiva. El tablón de anuncios quedará expuesto el horario de apertura y cierre, con especificación de aquellos servicios e instalaciones que pudieran no estar regulados por el horario general.

ARTÍCULO 2

Todo **socio** estará obligado a exhibir el Carnet de Socio vigente a petición de las personas debidamente autorizadas por la Junta Directiva.

Todo **vehículo del socio** estará obligado a disponer en un lugar fácilmente visible e identificable de la condición de vehículo de responsabilidad del socio.

ARTÍCULO 3

La utilización de los servicios de botiquín y DEA, salvo en caso de urgencia, se efectuará únicamente a través de las personas encargadas del mismo.

ARTÍCULO 4

No se permitirá la entrada de animales domésticos en el interior del local social.

ARTÍCULO 5

Queda prohibido, dentro del recinto del Club, producir ruidos molestos o desarrollar actividades que puedan lesionar la libertad, tranquilidad o el bienestar de los socios o atentar contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 6

Los socios serán responsables de los daños y perjuicios que causen en el Club o en sus instalaciones por dolo, culpa o negligencia. Asimismo se establece la responsabilidad de

los socios respecto a la conducta y, por tanto, los daños y perjuicios que puedan causar sus acompañantes e hijos.

ARTÍCULO 7

Los socios podrán utilizar, para su disfrute privado los espacios destinados a tal efecto, previa solicitud, por escrito a la junta directiva, aportando los datos que ésta exija.

ARTÍCULO 8

El socio está obligado a la devolución en perfecto estado (orden, limpieza, etc) de los espacios utilizados privadamente.

ARTÍCULO 9

En el momento de la reserva el socio abonará, en concepto de fianza, la cantidad que la junta Directiva haya estipulado, para hacer frente, en caso necesario, al incumplimiento de las obligaciones del socio. Previa supervisión del responsable del club, se devolverá la fianza si se cumplen las condiciones del artículo 8.

ARTÍCULO 10

La solicitud de reserva de espacio por parte de un NO socio, será valorada por la Junta Directiva, y en el caso de ser aprobada, el solicitante abonará la cantidad que ésta haya estipulado en concepto de alquiler + fianza de uso y limpieza.

El solicitante estará obligado a cumplir las condiciones del artículo 8.

II. LOS SOCIOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 11

Para acogerse a la condición de Socio Transeúnte previsto en el artículo 7 de los Estatutos del Club, los interesados deberán solicitarlo a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12

La condición de socio transeúnte se concederá por un período máximo de sesenta días y mínimo de quince en cada año natural y sólo podrá disfrutarse de esta condición en un máximo de tres años, sean consecutivos o alternos.

ARTÍCULO 13

Durante el período de disfrute de la condición de socio transeúnte, los titulares podrán hacer uso de las instalaciones del Club de acuerdo con las condiciones generales que rijan.

ARTÍCULO 14

Anualmente la Junta Directiva fijará la cuota a abonar por los socios transeúntes.

ARTÍCULO 15

Si a juicio de la Junta Directiva un socio transeúnte se hiciera merecedor, le podrá suspender de tal condición, sin derecho a devolución de las cuotas satisfechas.

III. LOS INVITADOS

ARTÍCULO 16

Se considerarán Invitados aquellas personas que, sin ostentar la condición de socio, acuda al Club acompañados por uno de ellos.

ARTÍCULO 17

Los Socios de Número y de Honor tienen derecho de invitar a personas no socias al uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club, procurando hacer un uso señalado de este derecho.

ARTÍCULO 18

La Junta directiva se reserva el derecho de admisión para invitados que muestren una actuación incorrecta.

ARTÍCULO 19

No precisarán la invitación referida en el artículo 13º aquellas personas que se hayan inscrito en cursos que organice el club, ni tampoco los participantes y sus acompañantes que concurran a competiciones que organice el Club.

IV. SERVICIOS BAR - RESTAURANTE

ARTÍCULO 20

Los servicios de Bar - Restaurante se dispensarán exclusivamente a los locales y lugares habilitados al efecto y en las horas establecidas por acuerdo de la Junta Directiva, que se expondrán en el tablón de anuncios del Club.

Queda prohibido dejar abandonados envases y vasos fuera de los referidos locales y lugares y, muy especialmente, en la zona verde.

ARTÍCULO 21

Los precios de las consumiciones deberán ajustarse estrictamente a los aprobados por la Junta Directiva y deberán figurar en un lugar visible en Bar - Restaurante.

Cualquier queja o sugerencia sobre estos servicios deberá cursarse a la Junta Directiva a través de las oficinas del club.

ARTÍCULO 22

Los socios podrán celebrar actos sociales o familiares en las instalaciones del Bar - Restaurante. Para ello deberán de informar a la oficina del club quien gestiona las reservas de los espacios y conoce el estado actual del socio. Acto seguido se pasará la información junto con la solicitud a la Junta Directiva con la máxima antelación posible, especificando el número de asistentes, para ser aprobado.

V. DEL MATERIAL DEPORTIVO, VARADERO, LOCALES Y MARINA SECA

ARTÍCULO 23

Los socios deberán varar sus embarcaciones en los espacios destinados al efecto. Del mismo modo los socios transeúntes deberán hacerlo en el lugar asignado.

ARTÍCULO 24

El socio que desee entrar una embarcación de su propiedad en el varadero del Club deberá solicitarlo previamente, por escrito, en la oficina del mismo, indicando las características, matrícula, lista y folio de la misma.

Dichas embarcaciones, bajo ningún concepto, podrán utilizarse con fines lucrativos.

La forma y el lugar de su ubicación se decidirán por el comodoro del Club o, en su nombre, por el responsable.

ARTÍCULO 25

Cualquier embarcación que visite el Club deberá varar en el espacio indicado y destinado al efecto por el Comodoro o, en su nombre, por el responsable.

ARTÍCULO 26

Las embarcaciones visitantes con motivo de participar en competiciones organizadas por el Club, tendrán derecho a la estancia gratuita en el varadero, durante los días de competición y tres días más.

ARTÍCULO 27

Los socios al corriente de pago tienen derecho a efectuar movimientos de grúa para botar y varar sus embarcaciones. Por su indicación, el responsable y los empleados a sus órdenes le ayudarán a hacerse a la mar.

Los socios transeúntes tendrán el mismo derecho de ayuda, siempre que hayan abonado la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 28

Cuando un socio propietario de una embarcación transfiera la titularidad de la misma o desee darse de baja en la utilización del varadero y / o invernaje, habrá de estar al corriente de pago de estos servicios. Sin cuyo requisito no podrá retirar o efectuar movimientos de la embarcación.

Con el fin de mantener al día los registros oficiales, se deberá comunicar por escrito a la oficina.

ARTÍCULO 29

Los socios titulares de una embarcación son los únicos responsables de los daños y perjuicios que su embarcación pueda ocasionar a otras personas o cosas.

ARTÍCULO 30

El uso de pañoles, taquillas y nave de invernaje asignará por riguroso orden de solicitud y sus tarifas se actualizarán periódicamente.

ARTÍCULO 31

Queda terminantemente prohibido guardar materiales inflamables en lugares no autorizados, siendo el socio que infringe esta norma al responder de los daños que pueda ocasionar a los bienes del Club o de terceros.

ARTÍCULO 32

Previa autorización del Comodoro o responsable, los Socios podrán utilizar las embarcaciones del Club a tal efecto en las condiciones, forma y horario que el mismo estime conveniente.

ARTÍCULO 33

Anualmente la Junta Directiva establecerá las tarifas de varadero, pañoles, taquillas e invernaje, que serán comunicadas oportunamente.

ARTÍCULO 34

Los socios podrán acceder con sus vehículos en el espacio de marinería seca debidamente identificados mientras haya plazas libres. No se permitirá el acceso a más de un vehículo por socio.

VI. DE LAS RELACIONES CON LOS EMPLEADOS DEL CLUB

ARTÍCULO 35

Los empleados del Club estarán informados detalladamente de la normativa de este Reglamento de Régimen Interior y están obligados a dar cuentas a la Junta Directiva de cualquier posible infracción al mismo.

ARTÍCULO 36

Ante una posible discrepancia en la interpretación de una situación concreta, todo socio debe abstenerse de imponer su punto de vista, procediendo informar inmediatamente a la Junta Directiva.

VII. DE LAS CUOTAS SOCIALES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 37

Las cuotas sociales y servicios se deberán abonar, por parte de los socios por domiciliación bancaria en los plazos y las fechas establecidos por la Junta Directiva.

Excepcionalmente el socio podrá solicitar por escrito el abono de las cuotas y servicios por otros medios de pago, siempre sujeto a las fechas establecidas, con pérdida de la bonificación de la que goza el pago domiciliado.

ARTÍCULO 38

En cualquier caso, la totalidad de la anualidad deberá haber sido satisfecha con anterioridad al 30 de junio.

En caso de su incumplimiento se impedirá el acceso y la utilización de los servicios del Club, mediante la desactivación de la tarjeta creada a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará un interés de demora hasta la fecha del pago efectivo.

VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39

Un comité disciplinario, integrado por tres socios del club, independientes de la Junta Directiva, será encargado de dirimir cualquier falta de disciplina que pueda dar lugar a sanción. El comité intervendrá a requerimiento de la Junta Directiva o del socio implicado, de conformidad con los artículos 29 a 31 Estatutos del Club.

ARTÍCULO 40

Previamente a la imposición de cualquier sanción se instruirá un expediente disciplinario la tramitación se registrá por lo dispuesto en los Estatutos del Club y, si no, por las normas que sean de aplicación, respetando, en todo caso, el trámite de audiencia del interesado y el derecho de defensa. La instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al comité disciplinario regulado en los Art. 29 a 31 de los Estatutos.

ARTÍCULO 41

Previamente a la imposición de cualquier sanción deberá instruirse un expediente disciplinario cuya tramitación se registrá por lo dispuesto en los Estatutos del Club o en su defecto por las normas que sean de aplicación, respetando, en todo caso, el trámite de audiencia del interesado y el derecho de defensa. La Instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios corresponderá al Comité Disciplinario regulado en los Artículos 29 al 31 de los Estatutos del Club.

ARTÍCULO 42

Las faltas se clasificarán, según su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves o muy graves.

FALTAS LEVES:

Son faltas leves las siguientes.

- a) El incumplimiento o desobediencia a las normas dictadas en el Reglamento de Régimen Interno del Club, siempre que tales transgresiones no supongan mayor trascendencia o impliquen un perjuicio para el propio Club, sus órganos rectores, empleados o para los restantes socios.
- b) La indebida utilización de los servicios e instalaciones del Club, por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- c) Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto leve para otros socios o empleados, que por su naturaleza, no sea susceptible de ser calificado como de mayor gravedad, en atención a su escasa importancia o trascendencia.

- d) Cualquier conducta antideportiva manifiesta, por parte de los socios de la entidad en cualquier ámbito de competición en la que participen, ya sea en el Club o fuera.

FALTAS GRAVES:

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) El no cumplimiento de la sanción que resultara impuesta por la comisión de una falta leve.
- b) La reincidencia de falta leve que hubiera sido sancionada y no extendido prescrita a los efectos, aunque esta reincidencia llevara como causa la comisión de faltas leves de distinta naturaleza.
- c) La negativa a exhibir el carnet de socio a petición de cualquier empleado del Club legitimidad para hacerlo, y en caso de no llevarlo, la falta de colaboración para proceder a la identificación del socio. Si como consecuencia de tal actitud fuera requerido el socio a abandonar el recinto del Club o no lo hiciera, la falta podría considerarse como muy grave.
- d) Conducta antisocial, puesta de manifiesto por altercados o escándalos públicos, uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo dentro del recinto del Club y de una manera especial en el ámbito de la competición, tanto dentro del recinto como fuera, o cualquier tipo de comportamiento similar que, aunque no perjudique directamente a un tercero, atente contra la sensibilidad o el bienestar de los demás.
- e) Obstruir o dificultar gravemente la actuación de quien presida las reuniones o comportarse de manera desconsiderada en las intervenciones dentro de las citadas reuniones.

FALTAS MUY GRAVES:

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) Las infracciones reseñadas en los anteriores apartados cuando tengan una amplia repercusión en el ámbito del Club o fuera de él.
- b) El no cumplimiento de la sanción que resultara impuesta por la comisión de falta grave.
- c) La reiteración de falta grave sancionados y no prescrita a los efectos, aunque fuera de naturaleza diferente.

- d) La comisión, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública que perjudique la reputación o el prestigio del club y / o de sus asociados, corporativamente considerados.
- e) Agresión física, ofensa, ultraje o provocación de palabra u obra dentro del recinto del Club.
- f) Los mismos hechos cometidos fuera del Club, contra directivos o empleados por motivo de sus cargos o funciones.
- g) Embriaguez escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatorio respecto de la convivencia social.
- h) El uso fraudulento del carnet de socio.
- i) Retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de propiedad del Club, de sus socios o empleados.
- j) La actitud o conducta que de forma reiterada y generalizada perturbe y atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los socios.
- k) El impago de dos cuotas anuales consecutivas o no, o su equivalente por cualquier otro concepto, siempre que, previamente se hubiera requerido el pago al efecto.
- l) La conducta antisocial o antideportiva muy grave

La precedente enumeración de las faltas leves, graves y muy graves, es meramente enunciativa y no impide que puedan existir otras, que serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

ARTÍCULO 43

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por falta leve:
 - 1. Amonestación verbal.
 - 2. Amonestación escrita.
 - 3. Suspensión de los derechos inherentes a la condición de socio por un período mínimo de un día y máximo de 15 días, en el bien entendido que durante el período de suspensión seguirá en la obligación de abandonar íntegramente las cuotas establecidas.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de los derechos inherentes a la condición de socio con abono íntegro de las cuotas establecidas, por un periodo mínimo de 16 días y máximo de dos meses.

c) Por faltas muy graves:

2. Suspensión de los derechos inherentes a la condición de socio con abono íntegro de las cuotas establecidas, por un periodo mínimo de dos meses y un día y máximo de dos años.
3. Expulsión definitiva. En caso de impago de los servicios de varadero o invernación, al socio no se le permitirá retirar la embarcación hasta el completo abono de las deudas.

ARTÍCULO 44

En los casos en que por motivo de la falta cometida se causen daños y perjuicios a la entidad, a un empleado o a un socio dentro de las instalaciones del Club, el infractor tendrá la obligación de abonar su importe en metálico, previa valoración de los daños efectuada acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 45

Las sanciones podrán ser hechas públicas mediante la correspondiente nota en el tablón de avisos pudiéndose asimismo dar cuenta en las cartas circulares.

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que procedan ante los Organismos Superiores.

La acción para sancionar prescribe respecto de las faltas leves o los treinta días; de las faltas graves a los noventa días y las muy graves al año, a partir de la fecha en que el Club tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los dos años de haberse cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento disciplinario.

A los efectos de reincidencia, las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las grave al año y las muy graves a los tres años.

ARTÍCULO 46

Ningún socio podrá invitar a otro que esté cumpliendo sanción.